



D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **veintinueve de abril de dos mil veinte** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6º.- CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA POLÍTICA DE GASTO 23.

*De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose **por unanimidad, con veinticinco votos a favor (nueve del PP, ocho del PSOE, seis de Cs, uno de PODEMOS y uno del Sr. Rivero Bernal, concejal no adscrito)**, habilitándose de este modo su debate y votación.*

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, D. Hipólito Zapico Baragaño, de fecha 14 de abril de 2020, con el siguiente tenor literal:



PROPUESTA DE ELEVACIÓN A PLENO DEL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA POLÍTICA DE GASTO 23

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2.020, con nº de registro de decreto 2020002695, con el siguiente tenor literal:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA POLÍTICA DE GASTO 23.

Primero.- Visto el informe del Jefe de Servicios Sociales y la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales de fecha 2 de abril de 2.020, relativo a la aprobación de una modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito para política de gasto 23 por importe de 1.280.000,00 euros, motivada por las secuelas económicas y sociales derivadas de la situación de alarma sanitaria provocada por el COVID-19, con el siguiente tenor literal



ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA POLÍTICA DE GASTO 23.

Corresponde al funcionario que suscribe la emisión del presente

INFORME

Considerando que es necesario ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia que vienen recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que recoge el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que servirá de medio para atender a las familias que puedan verse más afectadas no sólo por la situación de crisis sanitaria del COVID-19, sino por el consecuente impacto económico que conlleva y para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean éstas de urgencia o de inserción, y visto que en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la siguiente tabla pueda no existir crédito suficiente para hacer frente a situaciones socioeconómicas extraordinarias derivadas del COVID-19.

Aplicación Presupuestaria	Descripción
30000/231131/48000	Ayudas a Familias Programa de Emergencia Social
30000/231132/48000	Ayudas Económicas Familiares
30000/231136/48000	Ayudas alquiler de viviendas. Diferencial Social e Igualdad
30000/231137/48000	Otras Ayudas que pallian escalonadas. Ex. Empleo
30000/231233/22790	Presv. Servicios. Prog. Ayuda a Domicilio ley Dependenc + Complementaria Municipal

Visto el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, sobre el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimoséxta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece que se podrá destinar parte del superávit de la Entidad local a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social».

Visto, a su vez, el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que recoge que "A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico



ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

y social del COVID-19, el importe que podrá destinarse cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto surtá, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto que para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que se sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir dirigiendo la presente propuesta de resolución:

Primero.- Tramitar expediente de modificación presupuestaria consistente en suplementos de créditos por importe de 1.280.000,00 euros, imputándose en las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2.020 del Ayuntamiento de Mijas que se detallan a continuación.

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe del suplemento
30000/231131/40000	Ayudas a Familias. Programa de Emergencia Social	350.000,00 €
30000/231132/40000	Ayudas Económicas Familiares	190.000,00 €
30000/231136/40000	Ayudas alquiler de viviendas. Bienestar Social e Igualdad	400.000,00 €
30000/231137/40001	Otras Ayudas que pudieran establecerse en este epígrafe	50.000,00 €
30000/231203/22799	Pres. Servicios. Prog. Ayuda a Domicilio ley Dependencia + Complementaria Municipal	300.000,00 €

Segundo.- Financiar la modificación presupuestaria que se propone mediante la incorporación de remanente líquido de Tesorería, por importe de 1.280.000,00 euros del presupuesto liquidado del ejercicio 2.019 del Ayuntamiento de Mijas, de conformidad con el artículo 36.1.a) del R.D. 500/1990.



AREA DE SERVICIOS SOCIALES

Tercero.- Dese traslado de la Resolución/ Decreto al departamento de Secretaría para su inscripción en el correspondiente libro de Decretos.

Cuarto.- Dese traslado de la Resolución/Decreto a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material y, a la Concejalía de Hacienda.

Mijas, a la fecha referenciada digitalmente

El Jefe de Servicios Sociales

Firmado electrónicamente por: ROSARIO MORALES MORALES CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MIJAS 02/04/2020 16:37:46

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el Informe que antecede del Jefe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la aprobación de una modificación presupuestaria consistente en suplemento de créditos para gastos de varios programas de la política de gasto 23, por parte de esta Concejalía se eleva y propone al Alcalde-Presidente de la Corporación Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo, si procede.

Mijas, a la fecha referenciada digitalmente

El Concejal Delegado de Servicios Sociales

Firmado electrónicamente por: ROSARIO MORALES MORALES CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES DE MIJAS 02/04/2020 16:44:08

Segundo.- Visto el informe de fiscalización del Interventor General de fecha 6 de abril de 2.020 con el siguiente tenor literal



DE: INTERVENCIÓN Informe nº 2020000277
 A: BIENESTAR SOCIAL
 ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL REFERENTE A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO (SUP-01-2020) PARA LA POLÍTICA DE GASTO 23.

Vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, de fecha 2 de abril de 2020, mediante la que se propone la modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al Romanente Líquido de Tesorería, y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2233/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2004, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional.
- Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se proroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito, por un importe total de 1.280.000,00 euros, imputándose en varias aplicaciones presupuestarias de la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social" para hacer frente a situaciones socioeconómicas extraordinarias derivadas del COVID-19.



INTERVENCIÓN INFORME

Concretamente, la modificación que se propone afecta a las siguientes aplicaciones presupuestarias, con indicación de su importe:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe del suplemento (€)
30000/23113/48000	Ayudas a Familias. Programa de Emergencia Social	350.000,00
30000/23113/248000	Ayudas Económicas Familiares	180.000,00
30000/23113/648000	Ayudas alquiler de viviendas. Bienestar Social e Igualdad	400.000,00
30000/23113/748001	Otras Ayudas que pudieran establecerse. En especie	50.000,00
30000/23123/22799	Prest. Servicios Prog. Ayuda a Domicilio ley Dependencia + Complementaria Municipal	300.000,00

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La presente propuesta suscrita por la Concejalía de Servicios Sociales con fecha 2 de abril de 2020 consta avalada por Informe del Jefe de Servicios Sociales de la misma fecha, sin embargo, no consta en la citada propuesta la incoación del expediente por parte del presidente de la Entidad, de conformidad con el citado artículo 177 del R.D.L. 2/2004. Ahora bien, teniendo en cuenta que la tramitación de la presente propuesta se realiza al amparo del procedimiento especial regulado en el Real Decreto-Ley 11/2020 y que la competencia de su aprobación, conforme a esta última normativa citada, corresponde al Presidente de la Corporación, el expediente que se informa se considera tramitado de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 38.1.a) y 48.2.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por un importe total de la modificación propuesta, esto es, 1.280.000,00 euros.

Establece el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23. «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosesta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone que a los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinarse cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra

Ayuntamiento de Mijas. Calle Obispo de Sigüenza nº 22. 29002 Mijas. Málaga. Teléfono: 952 29 00 00. Fax: 952 29 00 01. Correo electrónico: info@ayto-mijas.es. Web: www.ayto-mijas.es

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2020020295 07/04/2020 14:34:17. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 13072307010776327

Código Seguro de Verificación: 1306743232607271473. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 130722200437001307151. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 130674323264015651410. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 130722200437001307151. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



INTERVENCIÓN INFORME

Página 1 de 4

c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Del Informe de Liquidación del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2019, emitido con fecha 13 de marzo del presente, se extrae un Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales que asciende a 130.283.626,62 euros. A su vez, del Informe de Intervención relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda referido a la liquidación del ejercicio 2019, emitido con fecha 13 de marzo del presente se extrae una capacidad de financiación consolidada en términos del Sistema Europeo de Cuentas que asciende a 8.893.540,33 euros, a la que de acuerdo con la normativa anteriormente citada habrá de descontarse el saldo de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio 2020 (según la liquidación del ejercicio 2019, éstas ascienden a 2.435.596,10 euros), con lo que obtendríamos una cantidad ascendente a 6.424.944,83 euros. A este importe habría de aplicarse el 20% para conocer el importe máximo del superávit que pueda destinarse a financiar la modificación propuesta, cuantía que asciende a 1.294.988,97 euros, la cual resulta suficiente para financiar la presente propuesta a adoptar por el presidente de la entidad local.

TERCERO. El artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1980, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, impone el cumplimiento de unos requisitos que han de acreditarse en la propuesta de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En el presente expediente, a pesar de no concretarse que se trata de un gasto específico y determinado que no puede demorarse al ejercicio siguiente parece estar referido a situaciones socioeconómicas extraordinarias derivadas del COVID-19 y, por tanto, se considera acreditada la presente circunstancia, condicionando el carácter favorable del presente Informe a que la totalidad de créditos que se financian con la presente modificación y consecuentemente los gastos que de ahí se derivan se correspondan con alguna de las actuaciones definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto-Ley 8/2020, lo que habrá de ser verificado por el órgano gestor en la tramitación de todos los expedientes de gastos que se suslanden financiados con la modificación de crédito propuesta.

CUARTO. El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afectan a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Debemos tener en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo mediante suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, supone el aumento del Capítulo VIII del presupuesto de ingresos para financiar Gastos Corrientes en Bienes y Servicios y Transferencias corrientes, los cuales vienen definidos en los Capítulos II y IV del presupuesto de Gasto.

Para el cálculo de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta, los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, ajustados en términos SEC, así como los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes a ellas, conllevando la modificación a llevar a cabo una menor capacidad de financiación, por la razón que se argumentará en el párrafo siguiente.

Código Seguro de Verificación: 13067432264015551410. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 13067432264015551410. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Autenticidad del Documento: Este documento es auténtico en términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. C.S.V. nº 130722200437001307151

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D202002695 07/04/2020 14:34:17. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 130722200437001307151



INTERVENCIÓN INFORME

Con fecha 12 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2020, con una capacidad de financiación estimada de 5.861.054,22 euros, según Informe de esta Intervención de 23 de enero de 2020 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gastos y del límite de deuda referido a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2020. Teniendo en cuenta que la modificación propuesta generará un aumento de los empleos no financieros de 1.280.000,00 euros, la aprobación de la misma conllevaría una previsión de capacidad de financiación que se cifraría a efectos estimativos en 4.601.054,22 euros, resultante de deducirle a la citada capacidad de financiación el importe de la presente modificación presupuestaria financiado mediante Romanente de Tesorería para gastos generales.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En el informe de Intervención relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda referido a la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2020, se advirtió (conforme a los cálculos obrantes en dicho informe a los que hacemos expresa remisión), un incumplimiento del objetivo de regla de gasto por un importe de 4.147.796,32 euros y que de aprobarse y ejecutarse los gastos previstos en la modificación propuesta podría prevalecer dicho incumplimiento a 31 de diciembre de 2020 y si la modificación presupuestaria cumple lo previsto en el artículo 37.2 del RD 500/1990 a la cantidad de 5.427.796,32 euros.

En este punto ha de aclararse que conforme a lo regulado en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los gastos realizados en ejercicios anteriores en virtud de los apartados dos y tres de dicho artículo no computaban a los efectos de la aplicación de la regla de gasto. Sin embargo, esta Intervención actual se considera que deben computar ya que no nos encontramos en la presente modificación en su adecuación normativa al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, sino al procedimiento especial del Real Decreto Ley 11/2020 en su artículo 20. Otra interpretación conduciría a la imposibilidad de la modificación presupuestaria al incumplirse el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, lo que se considera que imposibilitaría el cumplimiento de los fines que el Real Decreto Ley 11/2020 pretende cubrir.

En este orden de cosas y a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto esta Intervención considera necesario traer a colación lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que se ha venido advirtiendo por esta Intervención en cuantas ocasiones se ha incumplido el objetivo de la regla de gasto, por cuanto que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el citado artículo.

En su apartado segundo establece que el Plan Económico-Financiero contendrá como mínimo:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Código Seguro de Verificación: 1308743232607271473. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1308743232607271473. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas | Calle General La Solana Nº 282000777042200 | 11504 | Ayuntamiento de Mijas | Calle General La Solana Nº 282000777042200 | 11504 | Ayuntamiento de Mijas | Calle General La Solana Nº 282000777042200 | 11504

Ayuntamiento de Mijas | Registro de Decretos Nº 0202000285 07042200 1434317 | Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion> | C.S.V. Nº 130722200437001307151

Código Seguro de Verificación: 1308743232607271473. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 130722200437001307151. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 "Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, obligándose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario."

SEPTIMO. En otro orden de cosas, resulta necesario traer a colación lo establecido en los puntos 3 y 5 del citado artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, siendo el tenor literal el siguiente:

"3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse controlando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistemas que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos."



Vistos los Antecedentes anteriores, y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, por esta Intervención se informa que la modificación propuesta se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, debiendo adoptarse las medidas ya anunciadas en el informe de liquidación del ejercicio 2019, derivadas del necesario cumplimiento de la LO 2/2012 con la necesaria modulación que la presente modificación presupuestaria supone.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor general
(documento firmado electrónicamente)

11:13:10
electrónico
CS B POR
FRANCISCO J.
FERRER FORERO
06/04/2020
16:12:21

Código Seguro de Verificación: 130714682183182317 Documento firmado electrónicamente en https://sede.mijas.es/validacion

Código Seguro de Verificación: 1306743238072717473 Documento firmado electrónicamente en https://sede.mijas.es/validacion

Código Seguro de Verificación: 13067432264015551410 Documento firmado electrónicamente en https://sede.mijas.es/validacion

Código seguro de Verificación: 13072200437001307151 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion

Ayuntamiento de Mijas. Avenida Generala. Suelo nº 22221071000206 10050. Ayuntamiento verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 1307230701510716327

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº DA202002266 07/04/2020 14:34:17. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 1307230701510716327



Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales, por esta alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuye, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

Mijas, a la fecha referenciada digitalmente
El Alcalde-Presidente

Firmado
electrónicamente
POR:
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
07/04/2020
13:05:13

Página 11 de 11

Por todo lo anterior y al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 20 de Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se



Código Seguro de Verificación: 13067432264015551410. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, a saber *"Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario."*, se propone elevar a Pleno, para su votación:

Primero.- Convalidar la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2020 relativa a la aprobación de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito para política de gasto 23, por importe de 1.280.000,00 euros.

Segundo.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del acuerdo que se adopte.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Servicios Sociales, de Hacienda y a la Intervención Municipal.

Mijas, a la fecha referenciada digitalmente

El Concejal Delegado de Servicios Sociales

Firmado
electrónicamente por
HIPOLITO ZAPICO
BARAGAÑO AYUNTAMIENTO
DE MIJAS 14/04/2020
10:35:34



El Ayuntamiento Pleno adoptó, **por unanimidad, con veinticinco votos a favor (nueve del PP, ocho del PSOE, seis de Cs, uno de PODEMOS y uno del Sr. Rivero Bernal, concejal no adscrito)**, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.